

Seguros

Condiciones Generales



**Póliza de Seguro
de Responsabilidad
Civil para Directores
y Administradores
por Reclamaciones
Hechas y Denunciadas**



AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

17/10/2017- 1306 - P-06 - P634/OCTUBR/2017-D001

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES POR RECLAMACIONES HECHAS Y DENUNCIADAS

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON ESTRUCTA SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS DIRECTORES Y DE LOS ADMINISTRADORES CAUSADOS A LA SOCIEDAD, LOS SOCIOS O A TERCEROS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR FALTAS EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES CONTRARIAS A LA LEY O A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1.9 "EXCLUSIONES".

1. PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA.
2. GASTOS DEL PROCESO.
3. GASTOS DE DEFENSA.
4. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD "TOMADORA".
5. REPRESENTACIÓN EN SOCIEDADES SUBORDINADAS.
6. MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DEL ASEGURADO.
7. EXTENSIÓN DE COBERTURA.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART.4° DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA. SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO, POR O CONTRA EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN SIDO PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL

RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O DE SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR POR PRIMERA VEZ A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LOS HECHOS NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD OTORGADA PARA ESTE SEGURO, Y SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.1 PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR FALTAS EN LA GESTIÓN COMETIDAS EXCLUSIVAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS ASEGURADOS, EN CONTRA DE AXA COLPATRIA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA CONSAGRADA EN EL ART. 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HECHAS O DENUNCIADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO.

1.2 GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS EROGACIONES O DESEMBOLSOS QUE EL ASEGURADO DEBA REALIZAR, CUANDO POR SENTENCIA JUDICIAL O FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, ESTÉ OBLIGADO A SUFRAGARLOS, ASÍ:

1.2.1 GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS COSTOS DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- A. CAUCIÓN EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

17/10/2017- 1306 - P-06 - P634/OCTUBR/2017-D001

17/10/2017- 1306 – NT-P-06 - P634/OCTUBR/2017-D001

- B. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL ASEGURADO EN PROCESOS PENALES.

1.2.2 COSTAS DEL PROCESO

AXA COLPATRIA CUBRE LAS COSTAS QUE DEBA SUFRAGAR EL ASEGURADO, CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES O A LOS DE AXA COLPATRIA, CON LAS EXCEPCIONES SIGUIENTES:

- A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
- B. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS, EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EN EL EVENTO QUE SE DEMUESTRE UNA CONDUCTA DOLOSA O DE CUALQUIER FORMA MALINTENCIONADA DEL ASEGURADO, SE DEBERÁ DEVOLVER A AXA COLPATRIA EL VALOR TOTAL DE LOS GASTOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA RECLAMACIÓN QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE ACTUACIÓN JUDICIAL O FISCAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES.

1.3 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE LO APODEREN, EN PROCESOS QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, HASTA LOS LÍMITES PACTADOS.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO, QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS Y LOS GASTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO ADMITA RESPONSABILIDAD Y NO LLEVE A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER TRANSACCIONAL. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO, Y POR CONSIGUIENTE NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

AXA COLPATRIA PODRÁ, A SU ARBITRIO Y A PETICIÓN DEL ASEGURADO, ADELANTAR LOS GASTOS DE DEFENSA ANTES DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA RECLAMACIÓN, A CONDICIÓN DE QUE LOS ASEGURADOS OTORGUEN UNA GARANTÍA ESCRITA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA, EN LA CUAL INDIQUEN QUE DEVOLVERÁN TODAS LAS CANTIDADES ADELANTADAS, SI FINALMENTE SE ESTABLECIERA QUE NO HAY COBERTURA POR LA PÓLIZA.

CUALQUIER ANTICIPO REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EFECTOS DE LA EVENTUAL RECLAMACIÓN.

1.4 REEMBOLSO A LA SOCIEDAD “TOMADORA”

SE REEMBOLSARÁN A LA SOCIEDAD “TOMADORA” LAS SUMAS QUE HAYA INDEMNIZADO A LOS ASEGURADOS Y/O A UN TERCER RECLAMANTE, POR FALTAS EN LA GESTIÓN POR CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES AMPARADAS, ASÍ COMO LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADO PAGADOS EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA UN ACCIONISTA POR ADELANTAR UNA RECLAMACIÓN CONTRA EL ADMINISTRADOR Y/O DIRECTOR ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD SEA CONSIDERADA JUDICIALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR TALES GASTOS.

1.5 REPRESENTACIÓN EN SOCIEDADES SUBORDINADAS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS FALTAS DE GESTIÓN DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS DEL ASEGURADO PRINCIPAL, POR LOS MISMOS AMPAROS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA SE APLICA ÚNICAMENTE A LOS ASEGURADOS Y A LAS SOCIEDADES EXPRESAMENTE CONSIGNADAS EN LA SOLICITUD, O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

SE CONSIDERA COMO SUBSIDIARIA TODA SOCIEDAD EN LA QUE OTRA, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS SUBSIDIARIAS, CONTROLE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, MÁS DE LA MITAD DE LOS VOTOS, O POSEA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O QUE SEA INCLUIDA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO EXISTENTE.

1.6 MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA

EN CONSIDERACIÓN A QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL ES TRANSMISIBLE A LOS HEREDEROS Y SUCESORES, ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS, RECLAMADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES EN CONTRA DE SU CÓNYUGE, HEREDEROS, LEGATARIOS O REPRESENTANTES LEGALES, SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.7 EXTENSIÓN DE COBERTURA

EN CASO EN QUE LA SOCIEDAD TOMADORA ADQUIERA, ABSORBA O CONSTITUYA CUALQUIER OTRA SOCIEDAD DE CUALQUIER ORDEN, DESPUÉS DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, LA COBERTURA SE APLICARÁ DEL SIGUIENTE MODO:

1.7.1. SI LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS NO EXCEDEN EL 10% DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA ENTIDAD ADQUIRENTE, SE MANTIENE LA COBERTURA DE SEGURO, EN LAS MISMAS CONDICIONES, A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN, LA SOCIEDAD TOMADORA DEBERÁ DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DE TAL HECHO.

1.7.2. SI LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EXCEDEN DEL 10% DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA SOCIEDAD ADQUIRENTE, NO HABRÁ DERECHO A COBERTURA POR ESTE SEGURO PARA NINGUNA RECLAMACIÓN, RELATIVA A LAS FALTAS DE GESTIÓN COMETIDAS POR LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA SOCIEDAD ADQUIRIDA O ABSORBIDA.

SIN EMBARGO, PODRÁ ESTABLECERSE TAL COBERTURA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO:

- A. AXA COLPATRIA SEA NOTIFICADA POR ESCRITO SOBRE DICHA TRANSACCIÓN O ACONTECIMIENTO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DE TAL HECHO.
- B. QUE EL TOMADOR DEL SEGURO PROPORCIONE A AXA COLPATRIA LA INFORMACIÓN REQUERIDA.
- C. QUE EL TOMADOR ACEPTÉ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA.
- D. QUE AXA COLPATRIA ACEPTÉ EL OTORGAMIENTO DE TAL COBERTURA.

1.8 AMPARO OPCIONAL

PERÍODO EXTENDIDO DE “COBERTURA”

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EN LAS MISMAS CONDICIONES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, POR FALTAS EN LA GESTIÓN OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA QUE TERMINA, CUANDO:

1. AXA COLPATRIA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR LA COBERTURA DE SEGURO.
2. LA SOCIEDAD TOMADORA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR EL SEGURO.
3. EN CASO DE VENCIMIENTO NATURAL DE LA VIGENCIA, SI LAS PARTES ASÍ LO ACUERDAN.

ESTE AMPARO OPERA POR SOLICITUD ESCRITA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HECHA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA REVOCACIÓN O NO RENOVIACIÓN, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE AL 25% DE LA PRIMA ANUAL PAGADA EN LA VIGENCIA QUE TERMINA.

EL PERÍODO EXTENDIDO PODRÁ SER HASTA MÁXIMO DE VEINTICUATRO (24) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE REVOCACIÓN O NO RENOVIACIÓN.

ESTA COBERTURA NO SERÁ ADMISIBLE SI LA PÓLIZA TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, POR FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS O POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SOCIEDAD “TOMADORA” O DE LOS ASEGURADOS.

1.9 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SE DECLARARÁ COMPLETAMENTE LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUANDO AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA

NATURALEZA.

- D. DAÑOS MORALES, PERJUICIOS CONTRA LA REPUTACIÓN TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.
- E. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y PROFESIONAL, ASÍ COMO LOS ACTOS FRAUDULENTOS O MALINTENCIONADOS Y LA INFIDELIDAD.
- F. RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.
- G. HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS QUE SE REFIERAN A: SALARIOS, GASTOS DE PERSONAL, GASTOS GENERALES O BENEFICIOS PERDIDOS EN RELACIÓN CON EMPLEADOS O DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, O CON ÉSTA.
- H. DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDA DE USO DE LAS MISMAS.
- I. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIO ESTABLECIDOS, EN TODO O EN PARTE, A FAVOR DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.
- J. RECLAMACIONES HECHAS O PROMOVIDAS POR ORDEN O A CUENTA DE UN DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR, O POR LA SOCIEDAD, O POR UNA FILIAL, EXCEPTO SI SE TRATA DE ACCIÓN SOCIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995.
- K. FALTAS DE GESTIÓN DE PERSONAS QUE NO POSEAN EL CARÁCTER DE DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.
- L. RECLAMACIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADAS DE: LAS MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE, O LAS RECLAMACIONES DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS, DONACIONES O CUALQUIER FAVOR O BENEFICIO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.
- M. RECLAMACIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN ACCIONES U OMISIONES DESHONESTAS, FRAUDULENTAS, INCLUYENDO EL USO FRAUDULENTO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.
- N. RECLAMACIONES BASADAS EN, O ATRIBUIBLES A QUE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES HAYAN OBTENIDO CUALQUIER TIPO DE BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL A LA QUE NO

TENÍAN DERECHO.

- O. RECLAMACIONES PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES, DE CUALQUIER REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA SIN LA DEBIDA APROBACIÓN.
- P. RECLAMACIONES BASADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O QUE DE CUALQUIER MODO IMPLIQUEN UNA “FALTA EN LA GESTIÓN”, CONOCIDAS ANTES DE LA FECHA DE EFECTO DEL SEGURO, INCLUIDOS LOS PROCESOS JUDICIALES O LOS ACUERDOS TRANSACCIONALES PENDIENTES.
- Q. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS.
- R. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE ACTOS TENDIENTES A DEFRAUDAR EL ERARIO PÚBLICO.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la sociedad que figura como tal en la carátula de la póliza, y es responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que desempeña el cargo asegurado y/o tiene el carácter de director o administrador con funciones de representación y/o administrativas y miembros de la junta directiva, de acuerdo a los cargos relacionados en la carátula de la póliza.

2.3 DIRECTOR O ADMINISTRADOR

Cualquier persona natural o jurídica, debidamente designada por la sociedad tales como: el representante legal, los suplentes del mismo, el liquidador, el factor, los miembros de junta directiva o consejos directivos y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten estas funciones.

Para efectos de esta póliza, también se incluye cualquier empleado que, pese a no tener la representación legal de la misma, desempeñe funciones técnicas o administrativas, similares a las de los administradores, que hayan sido expresamente incluidos en la póliza.

2.4 BENEFICIARIO

Es la entidad asegurada, los socios y los terceros, afectados por un evento amparado.

2.5 TERCERO

La sociedad, los socios, los acreedores sociales y cualquier persona que demuestre un interés tutelado por la ley.

2.6 FALTA EN LA GESTIÓN

La omisión o extralimitación de funciones o deberes de los directores o administradores, o actos que se consideren contrarios a la ley o a los estatutos sociales, o que hayan sido ejecutados sin la debida diligencia con la que debe desempeñar su cargo.

2.7 PÉRDIDA ECONÓMICA

Es la destrucción o menoscabo del patrimonio de los terceros, causado por faltas en la gestión de los asegurados.

2.8 FECHA DE RETROACTIVIDAD

Es el período previamente acordado con AXA COLPATRIA que comienza antes de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza, y termina en la misma fecha que inicia la cobertura o vigencia de la póliza.

2.9 SINIESTRO

Es la ocurrencia del riesgo asegurado por un hecho imputable a los asegurados, que ha causado una pérdida indemnizable, reclamado durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza.

2.10 UNIDAD DE SINIESTRO

Todas las reclamaciones hechas, relativas o interrelacionadas a una misma "falta en la gestión" cometida por uno o más asegurados, serán consideradas como un solo siniestro.

CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro, lo constituye la suma asegurada consignada en la carátula de la póliza, comprendidos los sublímites de valor asegurados por cada amparo.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente

por cualquiera de los contratantes, así:

Por AXA COLPATRIA mediante nota escrita enviada al tomador o asegurado, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío, o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando este sea superior.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita remitida a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, o a corto plazo por voluntad del asegurado.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 VIGILANCIA SOBRE LOS ASEGURADOS

La sociedad se compromete a permitir que AXA COLPATRIA ejerza la vigilancia del ejercicio de las funciones de los asegurados y le prestará la colaboración necesaria y pondrá a disposición de AXA COLPATRIA copias de los informes, que ella requiera, que afecten el contrato de seguro.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador y el asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno y otros están obligados a notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se deberá hacer con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación, cuando esta dependa de la voluntad del asegurado o del tomador o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La falta de notificación oportuna produce la terminación el contrato de seguro.

PARÁGRAFO: sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que signifiquen agravación del riesgo, para efectos de este seguro se entiende como agravación del estado de riesgo:

- La venta de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la sociedad tomadora.
- La fusión o absorción de la, o por la sociedad tomadora.

En cualquiera de estos casos, la póliza terminará un mes después de la "fecha de la transacción", a menos que el

período de seguro haya terminado antes de esa fecha, por revocación o terminación. La cobertura durante dicho período de treinta (30) días no se aplicará a ninguna reclamación basada en, o derivada de, ninguna “falta en la gestión” que ocurra después de la fecha de la transacción, a menos que se dé aviso escrito a AXA COLPATRIA dentro de los treinta días anteriores a la “fecha de la transacción” y AXA COLPATRIA acepte continuar con el seguro.

3.5 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.5.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida, el tomador o asegurado deberá notificar a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El tomador, o asegurado deberá notificar a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o fiscales, deberá asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios causados por dicho incumplimiento.

El tomador o asegurado deberá suministrar y permitir a AXA COLPATRIA el examen de los libros, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos relacionados con el siniestro.

3.5.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley. Se entiende causado el siniestro cuando:

3.5.2.1 Se presenta cualquier procedimiento judicial o extrajudicial o de cualquier naturaleza que sea iniciado en contra de un director y/o administrador y en el cual dicho director y/o administrador puedan ser sujetos a sentencia condenatoria de responsabilidad por pérdidas económicas.

3.5.2.2 Un requerimiento por escrito de una o más personas, alegando que dicho director y/o administrador puedan tener responsabilidad por pérdidas económicas.

3.6 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida indemnizable, que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

Que una reclamación esté cubierta en parte por más de una cobertura, los deducibles establecidos para cada cobertura serán aplicados separadamente. La suma de los deducibles así aplicados será el deducible total del siniestro, que no podrá exceder en ningún caso del importe del deducible mayor que figure pactado en la póliza.

3.7 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía del siniestro.

En los casos de procesos fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del fallo de responsabilidad fiscal.

3.8 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA será exonerada de toda responsabilidad, y el asegurado y/o beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o derivar un beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el asegurado deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Cuando el asegurado, sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el tomador o asegurado renuncien a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

3.9 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro cubierto por la presente póliza,

AXA COLPATRIA podrá:

Revisar libros y documentos que puedan determinar la forma como ocurrió el siniestro, lo mismo que su causa y extensión.

AXA COLPATRIA podrá ejercer este derecho en cualquier momento, mientras el asegurado no avise por escrito que renuncia a toda reclamación; en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a AXA COLPATRIA, no significa forzosamente que contrae obligación para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos emanados de las condiciones de esta póliza o de los que la ley le confiera.

3.10 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

3.11 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

3.12 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del tomador de la póliza, y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en anexos o certificados, expedidos con fundamento en el seguro.

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que sean expedidos con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y AXA COLPATRIA tendrá derecho a exigir el pago de la prima devengada, y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

3.13 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza, o en los certificados o anexos expedidos con fundamento en ella producirá la terminación automática del

contrato y AXA COLPATRIA tendrá derecho a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.14 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.5.1 Para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.15 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia, y mediante convenio expreso en otros países.

3.16 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza debe regirse por las leyes de la República de Colombia.

3.17 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA la ciudad de Bogotá, D.C.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co